GUÍA BÁSICA

LAS PRESTACIONES Y SUBSIDIOS POR DESEMPLEO Y LAS PRESTACIONES SOCIALES



Redacción: Secretaría de Políticas Sociales y Seguridad Social

UGT ANDALUCÍA

Fecha: 3 de junio de 2020



INDICE:

	ESTACION CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO	
CONSIDER	RACIONES GENERALES	. 9
1.1.	Qué requisitos debes cumplir para solicitar la prestación contributiva por desempleo	9
1.2.	Cuánto dura la prestación por desempleo	
1.3.	Qué cuantía tienes derecho a percibir	11
1.4.	¿Se cotiza a la Seguridad Social durante el tiempo que percibes la prestación?	12
1.5.	Plazos y procedimiento para solicitar la prestación contributiva	12
1.6.	Qué documentación necesitas para solicitar tu prestación por desempleo	13
1.7.	¿Dónde puedes solicitar la prestación?	13
2. SUB	SSIDIO POR DESEMPLEO (DESEMPLEO ASISTENCIAL)	17
2.1.	Personas desempleadas que han agotado la prestación por desempleo contributiva y	
tienen	n responsabilidades familiares	
2.1.	According to the control of the cont	
2.1.	Week have a see her a see a see a her a se	
2.1.	A. C.	
2.1.	The state of the s	
2.1.	Account to the control of the contro	
2.1.	.6. Dónde y cómo puedes solicitar esta ayuda	20
2.2.	The second secon	
presta	ación contributiva	
2.2.		
2.2.		
2.2.	And the second process process and the second	
2.2.		
2.3.		
2.3.		
2.3.		
2.3.		
2.3.	The state of the s	
2.3.		
2.4.		-
por el	que se modifica el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre	
2.4.	and the second s	
2.4.		_
2.4.		
2.4.		
2.4.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
2.5.		
2.5.		
2.5.		
2.5.		
2.5.		
	RAS SITUACIONES	
3.1.	Si estás en situación de maternidad/paternidad	
3.1.	.1. Requisitos que debes reunir	37



	3.1.2	2.	Documentación que debes presentar.	38
	3.1.3	3.	Cuando, donde y como lo puedes presentar.	39
	3.2.	Y si e	estás de baja por incapacidad temporal	39
	3.3.	Y si e	eres una persona trabajadora por cuenta propia	40
	3.3.1		Capitalizar tu prestación.	
	3.3.2	2.	Cese de la actividad.	41
	3.3.3	3.	Pago único	44
	3.4.	Soy	una persona trabajadora del campo	45
	3.5.	Subs	idio para emigrantes retornados	52
	3.6.	Soy	víctima de violencia de género o doméstica	53
	3.7.	He s	alido de prisión	55
4.	PRES	TACIC	NES SOCIALES	59
	4.1.	Rent	a Activa de Inserción (RAI)	59
	4.1.1	1.	Requisitos generales para solicitar la RAI.	59
	4.1.2	2.	Requisitos adicionales para cada colectivo	60
	4.1.3	3.	Documentación que se debe presentar.	61
	4.1.4	4.	¿Cuánto dura la prestación? ¿Qué importe se cobra?	63
	4.1.5	5.	Obligaciones y sanciones en la RAI.	64
	4.1.6	6.	Cotizaciones a la Seguridad Social.	64
	4.2.	INGR	ESO MÍNIMO VITAL	64
	4.3.	Rent	ra Mínima de Inserción de Andalucía	69
	4.3.1	1.	¿A quién va dirigida?	69
	4.3.2	2.	Requisitos	69
	4.3.3	3.	Excepciones.	69
	4.3.4	4.	Obligación.	70
	4.3.5	5.	Cuantía	70
5.	MED	IDAS	APROBADAS COVID-19	73
	5.1 .	Si ya	eres perceptor/a de prestaciones o subsidios por desempleo	73
	5.2.	Si te	has visto afectado por un Expediente de Regulación de Empleo	73
	5.3.	Pres	tación extraordinaria por cese de actividad para autónomos	74
	5.4.	Subs	idio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal	75
	5.5.	Subs	idio extraordinario para empleadas del hogar	76
	5.6.	Pres	tación por desempleo para el colectivo artístico	77
	5.7.	Otra	s situaciones que dan acceso a la prestación por desempleo	78

PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO

1. PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO

Consideraciones generales.

La prestación por desempleo de nivel contributivo es una ayuda económica para aquellas personas que pierden su empleo de forma involuntaria, o bien vean reducida temporalmente su jornada diaria por regulación de empleo, con la correspondiente pérdida o reducción de salarios. Se gestiona y abona por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

La cuantía se calcula en función de las cotizaciones realizadas durante los periodos trabajados.

Incluye la cotización a la Seguridad Social por jubilación, incapacidad temporal, invalidez, muerte y supervivencia, asistencia sanitaria, maternidad, paternidad y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

1.1. Qué requisitos debes cumplir para solicitar la prestación contributiva por desempleo.

- Estar afiliada o afiliado y en situación de alta o asimilada al alta en la Seguridad Social en un régimen que recoja la contingencia por desempleo. Hay casos especiales en los que no hay derecho a prestación por desempleo, como por ejemplo, los empleados del hogar, o los trabajadores autónomos que no se hayan acogido voluntariamente a la cotización por cese de actividad.
- Encontrarse en situación legal de desempleo, es decir, encontrarse desempleado/a, siempre y cuando se haya perdido el trabajo por razones ajenas al trabajador/a, como un despido (individual o colectivo, procedente o improcedente), el fin de un contrato temporal o en periodo de pruebas, la suspensión, reducción o extinción de un ERE, fin del contrato por la muerte, jubilación o incapacidad del empresario, por la incapacidad permanente total del trabajador para la profesión habitual, etc. (Si el trabajador/a causa baja voluntaria de la empresa, no tiene derecho a percibir la prestación por desempleo)



- Haber cotizado por desempleo como mínimo durante 360 días en los 6 años anteriores a quedarse en paro y que estas cotizaciones no se hayan utilizado para solicitar anteriormente otra prestación o subsidio.
- Estar inscrito/a como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad. Esto se hace a través del Servicio Andaluz de Empleo, solicitando cita previa, que se puede solicitar a través de su página web:

https://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/citaprevia/pedircita

 No estar en edad de jubilación ni realizar trabajos por cuenta propia, salvo en las excepciones previstas en la ley.

Tienes que tener en cuenta también las siguientes situaciones:

- Si se interrumpió el cobro de una prestación contributiva para trabajar ese último periodo de un año o más, se podrá elegir entre reanudar la prestación que se suspendió o cobrar la nueva que se ha generado. Esto es el derecho de opción.
- Si para trabajar el último periodo de un año o más, se interrumpió el cobro de un subsidio por desempleo, se deberá solicitar la nueva prestación por desempleo generada.

1.2. Cuánto dura la prestación por desempleo.

La duración depende de las cotizaciones por desempleo que se hayan realizado en los últimos 6 años, siempre que no se hayan tenido en cuenta para una prestación anterior, ya sea prestación contributiva o subsidio.

El periodo mínimo que se percibe es de cuatro meses y el máximo es de dos años, dependiendo del tiempo que el trabajador/a tenga acumulado de cotizaciones.

A continuación se puede ver la duración, dependiendo de los días cotizados:



Días cotizados	Periodo de prestación. Días/meses
De 360 hasta 539	120 días, es decir, 4 meses
De 540 hasta 719	180 días, es decir, 6 meses
De 720 hasta 899	240 días, es decir, 8 meses
De 900 hasta 1.079	300 días, es decir, 10 meses
De 1.080 hasta 1.259	360 días, es decir, 12 meses
De 1.260 hasta 1.439	420 días, es decir, 14 meses
De 1.440 hasta 1.619	480 días, es decir, 16 meses
De 1.620 hasta 1.799	540 días, es decir, 18 meses
De 1.800 hasta 1.979	600 días, es decir, 20 meses
De 1.980 hasta 2.159	660 días, es decir, 22 meses
De 2.160 en adelante	720 días, es decir, 24 meses

No se tienen en cuenta las cotizaciones que hubieran servido para una prestación anterior, es decir, no se puede utilizar una misma cotización para recibir dos ayudas.

En caso de haber trabajado a tiempo parcial, cada día trabajado se considera como un día cotizado, con independencia de la jornada. Si con el contrato a tiempo parcial se trabajaba 5 o más días a la semana, el periodo de cotización será igual al periodo de duración del contrato. Si la jornada se distribuye en menos de 5 días de trabajo a la semana, se multiplicará el total de días por el coeficiente 1,4.

1.3. Qué cuantía tienes derecho a percibir.

Se percibe un porcentaje de la base reguladora del trabajador/a, que básicamente se trata de la media de los últimos seis meses cotizados por el trabajador/a.

El porcentaje que se utiliza para el cálculo es el siguiente:

- Durante los primeros seis meses el importe diario que se cobrará será el 70% de la base reguladora del trabajador/a.
- A partir del séptimo mes (día 181), el paro se reduce y solo se recibe el 50% de la base.

Cada año se establecen legalmente los importes máximos y mínimos que se puede percibir por la prestación de desempleo contributiva. Para el año 2020:

- La cuantía mínima de la prestación contributiva sin hijos es de 501,98 €
- La cuantía máxima de la prestación sin hijos es de 1.098,09 €.
- La cuantía mínima con un hijo o más es de 671,40 €.
- La cuantía máxima con un hijo 1.254,96 € y con 2 o más 1.411,83 €.

Estos importes máximo y mínimo se reducen proporcionalmente cuando hay contratos a tiempo parcial.

En el caso de desempleo por la pérdida de un trabajo con contrato a tiempo parcial, el importe mínimo o máximo se calcula en función del número de horas trabajadas durante el periodo de los 180 últimos días cotizados.

1.4. ¿Se cotiza a la Seguridad Social durante el tiempo que percibes la prestación?

En la prestación contributiva si se cotiza, ya que el SEPE paga el 100% de la cotización empresarial a la Seguridad Social y por otro lado, el trabajador/a abona su cuota también, que es el 4,7 % de la base reguladora. Al importe que se percibe en la prestación por desempleo, además de la cuota de Seguridad Social del trabajador/a, también se le descuenta el IRPF correspondiente.

1.5. Plazos y procedimiento para solicitar la prestación contributiva.

Necesariamente hay que hacer dos trámites:

En primer lugar inscribirse como demandante de empleo.



 Y en segundo lugar, solicitar la prestación en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al último día trabajado. No se cuentan los domingos ni festivos.
 Si la empresa ha pagado las vacaciones por no haberlas disfrutado, se cuentan cómo días en activo y para pedir el paro habrá que esperar a que pasen esos días.

1.6. Qué documentación necesitas para solicitar tu prestación por desempleo.

Para pedir la prestación económica es imprescindible haberse inscrito previamente como demandante de empleo y acompañar con:

- Impreso de solicitud de la prestación contributiva
- Documentos de identificación vigentes (DNI, NIE o pasaporte) de la persona solicitante y de los hijos o hijas que conviven o están a su cargo y que figuren en la solicitud (bastará con la exhibición de los documentos) y Libro de Familia, o documento equivalente en el caso de extranjeros.
- El certificado de las empresas en la que se haya trabajado durante los últimos seis meses, firmado y sellado. Muchas empresas lo envían por vía telemática al SEPE y no se lo entregan al trabajador/a.
- Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que se sea titular, y donde se quiera percibir la prestación.
- Libro de Familia, o documento equivalente en el caso de personas extranjeras.

1.7. ¿Dónde puedes solicitar la prestación?

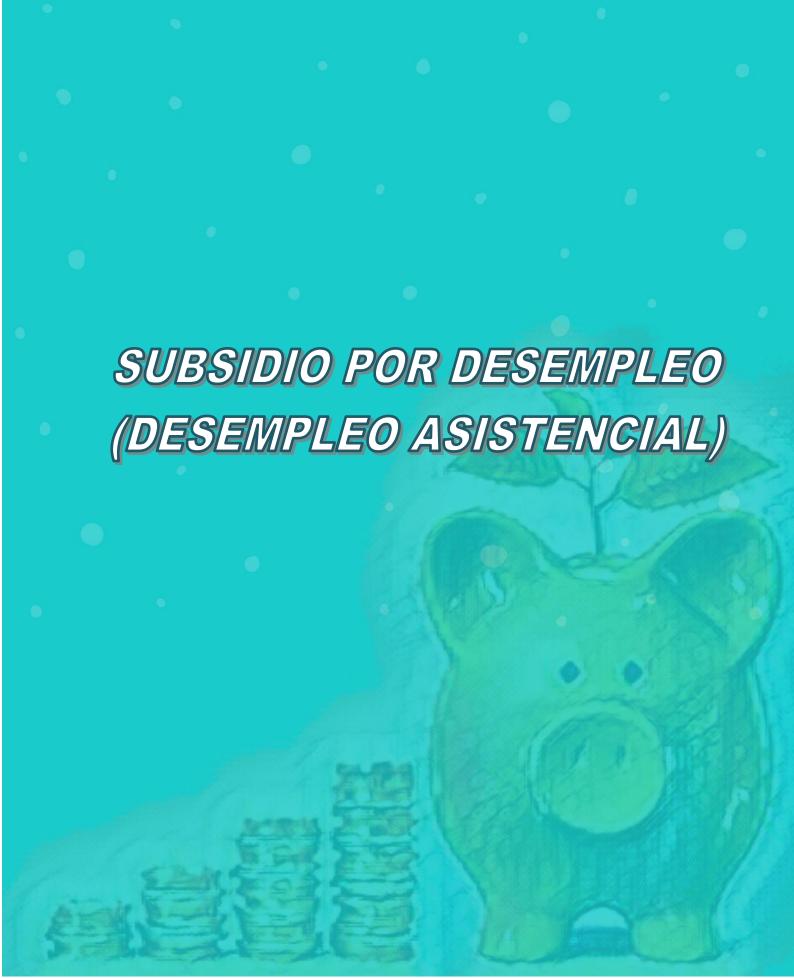
La solicitud deberá presentarse en el plazo de los quince días hábiles siguientes al último día trabajado, al retorno del extranjero o a la excarcelación. En el supuesto de que la empresa haya abonado vacaciones por no haberlas



disfrutado con anterioridad al cese, debe presentarse en los 15 días hábiles siguientes a la finalización del período equivalente a las vacaciones.

La solicitud se presentará a través de:

- La sede electrónica del SEPE
- En la oficina de prestaciones (pidiendo cita previa en la Sede Electrónica del SEPE o a través del teléfono).
- En cualquier oficina de registro público.
- Por correo administrativo.



2. SUBSIDIO POR DESEMPLEO (DESEMPLEO ASISTENCIAL)

Es lo que conocemos como "ayuda familiar" y se trata de una ayuda de 430,27€ (80% del IPREM), que se conceden a las personas desempleadas que hayan agotado la prestación por desempleo contributiva y tengan responsabilidades familiares o bien que no hayan cubierto el periodo mínimo de cotización para la prestación contributiva.

Veamos los diferentes casos:

2.1. Personas desempleadas que han agotado la prestación por desempleo contributiva y tienen responsabilidades familiares.

2.1.1. Qué requisitos debes cumplir.

- Haber agotado la prestación contributiva por desempleo
- Estar desempleado/a e inscrito/a como demandante de empleo al menos durante un mes desde que finalizó la prestación contributiva ("el mes de espera") y no haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción formativa o reconversión profesional, desde el agotamiento del desempleo.
- Suscribir un compromiso de actividad
- Tener responsabilidades familiares (hijos menores de 26 años, cónyuge, hijos con discapacidad, que estén a su cargo y no tengan ingresos superior a 675 € al mes).
- No tener rentas que sean superiores al 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extras.

2.1.2. Qué plazo tienes para solicitar la prestación.

• **15 días hábiles** desde el cumplimiento del <u>mes de espera</u>. Si se pide fuera de plazo no se pierde el derecho, pero se dejan de cobrar tantos días como haya entre el primer día en que hubiera cobrado la ayuda si la hubiera pedido en plazo y el día en que efectivamente la haya solicitado.

2.1.3. Qué cuantía puedes percibir.

• 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) actual en cada momento.

2.1.4. Que duración tiene esta prestación.

- 6 meses prorrogables por periodos semestrales hasta un máximo de 18 meses.
- Entre 18 y 30 meses, en función de la duración de la prestación por desempleo que se haya agotado y la edad:
 - Personas desempleadas menores de 45 años, con responsabilidades familiares y que hayan agotado un prestación por desempleo de 4 meses, la duración del subsidio será de 18 meses.
 - Personas desempleadas menores de 45 años, con responsabilidades familiares y que agotaron una prestación contributiva de seis meses como mínimo, la duración del subsidio será de 24 meses.
 - Personas desempleadas mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de 4 meses y tengan responsabilidades familiares, tendrán derecho a una prestación con una duración de 24 meses.
 - Personas desempleadas mayores de 45 años con responsabilidades familiares que hayan agotado una prestación

contributiva de 6 o más meses, podrán percibir un subsidio de 30 meses.

En la tabla siguiente se refleja de forma gráfica:

Edad	Prestación contributiva agotada	Duración del subsidio
Menores de 45	4 meses	18 meses
años	6 o más meses	24 meses
Mayores de 45	4 meses	24 meses
años	6 o más meses	30 meses

La duración del subsidio en el caso de trabajadores fijos discontinuos será equivalente al nº de meses cotizados en el año anterior a la solicitud

Fuente: www.sepe.es

2.1.5. Qué documentación debes aportar para solicitar tu prestación.

- Modelo oficial de solicitud.
- Documento de identificación de la persona solicitante, de su cónyuge y de los hijos/as que conviven o están a su cargo y que figuren en la solicitud (solamente es necesaria su exhibición para verificar los datos):
- Españoles y españolas: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
- Extranjeros y extranjeras residentes en España:
 - o **Nacionales de la Unión Europea:** Certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea en el que consta el NIE, junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen.
 - o **No nacionales de la Unión Europea:** Tarjeta de Identidad de Extranjero o Extranjera (TIE) en la que consta el NIE, y el pasaporte.
- Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que sea TITULAR y donde se desee percibir la prestación.

- Libro de Familia o documento equivalente en el caso de extranjeros o extranjeras.
- En el supuesto de que la entidad gestora lo requiera, debe presentar el justificante de rentas.

2.1.6. Dónde y cómo puedes solicitar esta ayuda.

- El plazo para presentar la solicitud es de 15 días hábiles a partir del cumplimiento del mes de espera. El mes de espera comienza a contar a partir del día siguiente al agotamiento de la prestación contributiva.
- El derecho al subsidio nacerá a partir del día siguiente a aquel en que se cumpla el mes de espera, siempre que se solicite dentro del plazo. Si se presenta la solicitud transcurrido el plazo citado, el derecho nacerá a partir del día siguiente al de la solicitud, reduciéndose su duración en tantos días como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho, de haberse solicitado en tiempo y forma y aquella en que efectivamente se hubiera formulado la solicitud.
- La solicitud la podrá presentar a través de:
 - La sede electrónica del SEPE.
 - En la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE).
 - En cualquier oficina de registro público.
 - Por correo administrativo.

2.2. Personas desempleadas que carecen de un periodo mínimo de cotización para optar a la prestación contributiva.

2.2.1. Qué requisitos debes cumplir:

- Estar desempleado/a y en situación legal de desempleo.
- Inscribirse como demandante de empleo, en plazo de 15 días desde la situación legal de desempleo.
- Suscribir un compromiso de actividad.



- Tener cotizados al menos entre 90 y 179 días si tiene responsabilidades familiares o entre 180 y 359 días si no las tiene.
- No tener cubierto el periodo mínimo de cotización de 360 días, para tener derecho a una prestación contributiva.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI excluida la parte proporcional de las pagas extras.

2.2.2. Que duración tiene tu subsidio.

Días cotizados	Duración del subsidio		
Entre 90 y 119 días	3 meses		
Entre 120 y 149 días	4 meses		
Entre 150 y 179 días	5 meses		
180 o más días:			
Sin responsabilidades familiares 6 meses			
Con responsabilidades familiares 21 meses			

2.2.3. Qué cuantía puedes percibir.

- La cuantía mensual del subsidio por desempleo es igual al 80 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)
- En el caso de pérdida de trabajo a tiempo parcial, dicha cuantía se percibirá en proporción a las horas previamente trabajadas en el último contrato.
- Durante la percepción del subsidio, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y, en su caso, protección a la familia.
- El pago del subsidio se realizará por mensualidades de 30 días, entre los días 10 y 15 del mes inmediato siguiente al que corresponda el devengo. Se abonará, <u>salvo excepciones</u>, en la cuenta que usted indique, siempre que sea titular de la misma.

2.2.4. Documentación qué debes aportar para solicitar tu prestación.

- Modelo oficial de solicitud.
- Identificación de la persona solicitante, de su cónyuge y de los hijos o hijas que conviven o están a su cargo y que aparezcan en la solicitud, bastará con mostrar alguno de estos documentos:
- Españoles y españolas: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
- Extranjeras y extranjeros residentes en España:
 - Nacionales de la Unión Europea: Certificado de registro de ciudadano/a de la Unión Europea, en el que consta NIE, junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen.
 - No nacionales de la Unión Europea: Tarjeta de Identidad de Extranjero/a (TIE), en la que consta el NIE y el pasaporte.
- Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que sea titular y donde desee percibir la prestación.
- Libro de Familia o documento equivalente en el caso de las personas extranjeras.
- Certificado de empresa en el que se acredite la situación legal de empleo (si no ha sido enviado por la empresa al Servicio Público de Empleo Estatal). Solo en aquellas situaciones en las que el certificado de empresa no fuera suficiente para acreditar la situación legal de desempleo, es necesario aportar otro documento acreditativo que corresponda.
- Justificante de las rentas, si lo solicita el Servicio Público de Empleo Estatal.
- Deberá presentar la solicitud en el plazo de 15 días hábiles, que empieza a contar desde el día siguiente a la situación legal de desempleo.
- La solicitud se podrá presentar a través de:
 - La sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal
 SEPE.



- En la oficina de prestaciones (pidiendo cita previa en la sede electrónica del SEPE).
- En cualquier oficina de registro público.
- Por correo administrativo.

2.3. Subsidio de desempleo para mayores de 45 años sin cargas familiares.

2.3.1. Requisitos que debes reunir para solicitar este subsidio.

- Estar en desempleo
- Estar inscrito/a como demandante de empleo durante el periodo de un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. La inscripción deberá mantenerse durante todo el periodo de percepción del subsidio.
- Suscribir el compromiso de actividad.
- Haber agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo.
- Tener cumplidos 45 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias

2.3.2. Qué duración tiene.

- Seis meses.
- En el supuesto de personas trabajadoras fijas discontinuas la duración será equivalente al número de meses cotizados por desempleo en el año anterior a la solicitud.

2.3.3. Qué cuantía tiene este subsidio.

• La cuantía mensual del subsidio por desempleo es igual al 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

2.3.4. Documentación que necesitas.

- Modelo oficial de solicitud.
- Documento de identificación de la persona solicitante (solamente será necesaria su exhibición, para verificar dichos datos):
- Españoles y españolas: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
- Extranjeros y extranjeras residentes en España:
- Nacionales de la Unión Europea: Certificado de registro de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, en el que consta el NIE, junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen.
- No nacionales de la Unión Europea: Tarjeta de Identidad de Extranjero o Extranjera (TIE) y el pasaporte.
- Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que sea TITULAR y donde desee percibir la prestación.
- Solamente si la entidad gestora lo solicita, el justificante de rentas.

2.3.5. Cuándo, dónde, y cómo lo puedes tramitar.

- El plazo para presentar la solicitud es de 15 días hábiles a partir del cumplimiento del mes de espera. El mes de espera comienza a contar a partir del día siguiente al agotamiento de la prestación contributiva.
- El derecho al subsidio nacerá a partir del día siguiente a aquel en que se cumpla el mes de espera, siempre que se solicite dentro del plazo.
- La solicitud la podrá presentar a través de:
 - La sede electrónica del <u>SEPE</u>.
 - En la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE).
 - o En cualquier oficina de registro público.
 - Por correo administrativo.

2.4. Subsidio de desempleo para mayores de 52 años. Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Las principales novedades que trae consigo esta nueva ayuda, se pueden resumir en cuatro:

- Reducción de la edad del subsidio: antes se beneficiaban de él las personas paradas de más de 55 años de edad, ahora lo harán las personas desempleadas con 52 años.
- La base mínima de cotización: pasa de ser del 100% al 125% tanto para las nuevas personas beneficiarias del subsidio como para quienes lo estén cobrando en la actualidad.
- Eliminación de la parcialidad del subsidio: el decreto permite que las personas beneficiarias cobren la totalidad del subsidio (hasta ahora cobraban un porcentaje) pese a que se haya trabajado de manera parcial. Este cambio beneficiará a alrededor de 12.000 personas que ahora cobraban menos.
- Aumenta la duración máxima de la ayuda: las personas beneficiarias podrán seguir percibiendo el subsidio hasta la edad legal de jubilación si permanecen sin encontrar trabajo. Hasta ahora, debían elegir si quedarse sin subsidio o jubilarse anticipadamente.

2.4.1. Requisitos que debes reunir.

- **Desempleo y edad**: se deberá estar en desempleo y tener cumplidos 52 años o más en la fecha que se agote la prestación o el subsidio por desempleo.
- Inscripción interrumpida: La persona beneficiaria deberá cumplir el requisito de inscripción ininterrumpida. Esto es que cada una de las posibles interrupciones en la inscripción como demandante de empleo que hayan tenido tengan una duración inferior a tres meses. No computan los periodos que corresponden a la realización de actividad

- por cuenta propia o ajena. En este último caso el trabajador no podrá acceder al subsidio cuando el cese en el último trabajo fuera voluntario.
- Ser demandante de empleo: El beneficiario/a deberá estar inscrito como demandante de empleo durante un mes desde que se agote la prestación que estaba percibiendo y no haber rechazado durante ese mes ninguna oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. Además, deberá mantener la inscripción durante todo el tiempo que reciba el subsidio.
- Cotizaciones suficientes: Los futuros beneficiarios/as deberán haber acumulado las cotizaciones necesarias para recibir una pensión contributiva de jubilación. Esto es, tener al menos 15 años de cotizaciones, dos de los cuales deben estar dentro de los últimos 15. Así mismo, la normativa exige tener al menos 6 años de cotizaciones por desempleo en el régimen general.
- Ingresos: Para optar al subsidio, el/la solicitante no debe tener ingresos brutos propios superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Además, no se tendrán en cuenta los ingresos del resto de miembros de la unidad familiar.
- Compromiso de búsqueda activa de empleo: Los beneficiarios/as del subsidio deberán comprometerse a mantener una búsqueda activa de empleo en todo momento, aceptando las ofertas de los Servicios Públicos de Empleo y la realización de cursos de formación y orientación laboral.

2.4.2. Que duración tiene este subsidio.

- Este subsidio se extenderá, como máximo, hasta que el trabajador/a alcance la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.
- El SEPE cotiza para la jubilación por el mínimo en cada momento. A partir del 1 de abril de 2019 se tomará como base de cotización el 125% del tope vigente.

• El trabajador/a puede formalizar un convenio especial con la Seguridad Social para completar la cotización.

2.4.3. Cuantía del subsidio.

• 80% IPREM. En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, dicha cuantía se percibirá en proporción a las horas previamente trabajadas.

Las personas beneficiarias de este subsidio deberán presentar ante el SEPE una declaración de sus rentas, acompañada de la documentación acreditativa. Esta declaración se presentará cada vez que pasen 12 meses desde la fecha de nacimiento del derecho.

Las personas trabajadoras que perciban el subsidio de mayores de 52 años podrán firmar un Convenio Especial, a través de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, para completar la cotización por jubilación que efectúa el Servicio Público de Empleo Estatal.

2.4.4. La documentación que debes aportar es la siguiente.

- Modelo oficial de solicitud.
- Documento de identificación de la persona solicitante, para comprobar los datos bastará con mostrar uno de los siguientes documentos:
- Españoles y españolas: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
- Extranjeras y extranjeros residentes en España:
- Nacionales de la Unión Europea: Certificado de registro de ciudadano/a de la Unión Europea en el que consta el NIE, junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen.
- No nacionales de la Unión Europea: Tarjeta de Identidad de Extranjeros/as (TIE) en la que consta el NIE, y el pasaporte.
- Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que usted sea titular y donde desee percibir la prestación.

• Solamente si el Servicio Público de Empleo Estatal lo solicita, el justificante de rentas.

2.4.5. Donde, cuando y como se tramita.

- Si tienes 52 años o más en el momento en que se produzca alguna de las situaciones descritas en los requisitos anteriores, una vez que pase un mes de espera, se debe presentar la solicitud en el plazo de 15 días hábiles siguientes. Excepto en el caso de que se haya cesado en un trabajo y no se tenga derecho a la prestación contributiva, en que el plazo es de 15 días hábiles desde el cese o el fin del período de vacaciones retribuidas y no disfrutadas, en su caso.
- Si cumples los 52 años cuando se esté percibiendo alguno de los subsidios citados, puedes solicitar el subsidio de mayor de 52 años a partir del momento en que cumpla dicha edad.
- La fecha de inicio del subsidio, siempre que presentes la solicitud dentro de plazo, dependerá de la vía de acceso a dicho subsidio:
 - Si es por haber agotado la prestación contributiva o por ser emigrante que has retornado o por ser una persona liberada de prisión o por haber sido declarado o declarada plenamente capaz o persona con invalidez parcial como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una invalidez, en todos estos casos el subsidio nacerá a partir del día siguiente a aquel en que se cumpla el mes de espera.
 - Si es por estar en situación legal de desempleo y no tienes derecho a prestación contributiva por haber cotizado menos de 360 días, el derecho nacerá al día siguiente a la situación legal de desempleo (causada por el cese involuntario en el trabajo). Si la empresa le ha abonado vacaciones por no haberlas disfrutado antes del cese, el subsidio nacerá a partir del día siguiente a aquel en que finalice el periodo que correspondería a la duración de las vacaciones.



- Si cumples 52 años mientras está percibiendo uno de estos subsidios y reúnes todos los requisitos para acceder al subsidio de mayor de 52 años, se sustituirá el subsidio inicialmente aprobado por este último. Tendrás que solicitarlo. Si lo solicitas en el plazo de 15 días siguientes al cumplimiento de los 52 años, el subsidio de mayor de 52 años nacerá a partir del día en que cumplas dicha edad. Si lo solicitas fuera de este plazo, los efectos nacerán a partir del día siguiente de la solicitud.
- Si presentas la solicitud fuera de plazo, el derecho nacerá a partir del día siguiente al de la solicitud.

La solicitud la podrá presentar a través de:

- La sede electrónica del SEPE.
- En la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE o en el teléfono de atención a la ciudadanía).
- En cualquier oficina de registro público.
- Por correo administrativo.

2.5. Subsidio extraordinario por desempleo (SEP)

Deberás solicitar cita previa para presentar la solicitud en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Previamente, deberá acreditar ante el servicio público de empleo autonómico de su oficina la realización de acciones de búsqueda activa de empleo (BAE).

Al subsidio extraordinario por desempleo, regulado en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), podrán acceder las personas en desempleo total que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

 Hayan extinguido en último lugar por agotamiento cualquiera de los subsidios por desempleo previsto en el artículo 274 de TRLGSS a partir del 05/07/2018 y quienes lo hayan agotado entre el 01/03/2018 y el 04/07/2018.

 Sean personas paradas de larga duración que hayan agotado prestaciones por desempleo, PREPARA, o RAI y estuvieran inscritas como demandantes de empleo el 01/05/2018. (Se considera persona parada de larga duración aquella que haya permanecido inscrita como demandante de empleo durante al menos 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud del subsidio extraordinario).

2.5.1. Requisitos que debes reunir.

Carecer del derecho a la protección por desempleo de nivel contributivo o asistencial.

- No tener cumplida la edad que le permita acceder a la pensión de jubilación, en sus modalidades contributiva o no contributiva.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (Cuantías para este año) y acreditar responsabilidades familiares.
- Haber cesado de forma involuntaria en el último trabajo realizado en caso de haber trabajado tras el agotamiento del último derecho.
- No haber percibido previamente la ayuda económica de acompañamiento establecida en el Programa de Activación para el Empleo (PAE).
- En la fecha de su solicitud, no estar trabajando por cuenta ajena a tiempo parcial o no tener suspendido su contrato de trabajo.
- No haber sido beneficiario/a con anterioridad del subsidio extraordinario por desempleo.
- Requisitos específicos del colectivo que ha agotado el subsidio por desempleo a partir del 01/03/2018:
 - Haber permanecido inscrito o inscrita como demandante de empleo durante el plazo de espera de un mes desde el agotamiento del subsidio anterior, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa

justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, y acreditar que durante ese plazo se han realizado acciones de búsqueda activa de empleo.

No se encuentran incluidas en este colectivo las personas que hayan extinguido por agotamiento las prestaciones siguientes:

- El subsidio para personas trabajadoras mayores de 55 años por haber alcanzado la edad que les permita acceder a la pensión contributiva de jubilación.
- El subsidio por desempleo o la renta agraria, en favor de las personas trabajadoras eventuales incluidas en el Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social.
- Los programas de renta activa de inserción (RAI) o los programas de inserción PRODI o PREPARA.
- Requisitos específicos del colectivo de parados de larga duración
- Haber extinguido por agotamiento alguna de las siguientes prestaciones:
 - La prestación por desempleo o el subsidio por desempleo
 - Las ayudas económicas vinculadas al:
 - Programa de renta activa de inserción (RAI)
 - Programa temporal de protección por desempleo e inserción (PRODI)
 - Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (PREPARA).
- Haber permanecido inscrito o inscrita como demandante de empleo durante al menos 360 días en los 18 meses anteriores a la fecha de la solicitud del subsidio extraordinario.
- Estar inscrito o inscrita como demandante de empleo a fecha 1 de mayo de 2018. Este requisito se entenderá cumplido en los supuestos en que la persona trabajadora, aun no estando inscrita como demandante de empleo en dicha fecha, tenga interrumpida la inscripción debido a la realización de un trabajo por cuenta ajena,

siempre que la duración del contrato haya sido por tiempo inferior a 90 días.

- Acreditar que durante el mes anterior a la fecha de la solicitud ha realizado acciones de búsqueda activa de empleo.
- Haber cesado de forma involuntaria en un trabajo por cuenta ajena previamente al agotamiento del último derecho reconocido.

2.5.2. Qué duración y cuantía tiene este subsidio.

- La duración máxima del subsidio será de 180 días y no podrá percibirse en más de una ocasión.
- La cuantía del subsidio será igual al 80 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en cada momento.
- El pago periódico de la ayuda económica se realizará por el Servicio Público de Empleo Estatal dentro del mes siguiente al que corresponda el devengo, por mensualidades de 30 días, entre los días 10 y 15 del mes inmediato siguiente al que corresponda el devengo. Se efectuará, salvo excepciones, mediante el abono en la cuenta de la entidad financiera que indiques, siempre que seas titular de la misma.
- La persona trabajadora podrá compatibilizar la percepción del subsidio extraordinario con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, siempre que continúe cumpliendo los requisitos de carencia de rentas y de responsabilidades familiares, en cuyo caso se deducirá del importe del subsidio la parte proporcional al tiempo trabajado.

2.5.3. Qué documentación debes aportar.

Para poder acceder al subsidio se deberá presentar la siguiente documentación:

- Modelo oficial de solicitud que incluye el compromiso de actividad.
- Identificación de la persona solicitante y de los hijos o hijas que conviven o están a su cargo y que figuran en la solicitud (bastará con la exhibición de los documentos):



- Españolas y españoles: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
- Extranjeras y extranjeros residentes en España:
 - Nacionales de la Unión Europea: Certificado de registro de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea en el que consta el NIE, junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen.
 - No nacionales de la Unión Europea: Tarjeta de Identidad de Extranjero o extranjera (TIE) y el pasaporte.
- Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que sea TITULAR y donde desee percibir la prestación.
- Libro de Familia o documento equivalente en el caso de personas extranjeras.
- Si se alega como carga hijos mayores de 26 años discapacitados, se debe aportar un certificado de discapacidad y del grado reconocido expedido por el INSS, por el IMSERSO o por el organismo competente de la comunidad autónoma.
- En el supuesto de que la entidad gestora lo requiera, se debe presentar el justificante de rentas.

2.5.4. Dónde, cuándo y cómo se tramita este subsidio

• En el supuesto del colectivo que ha agotado el subsidio por desempleo a partir del 05/07/2018, el plazo será de 15 días a partir de que se cumpla un mes de espera desde el agotamiento del subsidio anterior. El derecho al subsidio extraordinario nace a partir del día siguiente a aquel en que se cumpla dicho plazo de espera. Si se presenta la solicitud transcurrido el plazo citado, el derecho nacerá a partir del día siguiente al de la solicitud, reduciéndose su duración en tantos días como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho, de haberse solicitado en tiempo y forma y aquella en que efectivamente se hubiera formulado la solicitud.

- Excepcionalmente, si el subsidio se ha agotado entre el 01/03/2018 y el 04/07/2018, la solicitud deberá presentarse entre el 05/07/2018 y el 04/09/2018, tras haber permanecido inscrito o inscrita ininterrumpidamente como demandante de empleo durante el plazo de espera de un mes entre la fecha del agotamiento del subsidio anterior y la de la solicitud del subsidio extraordinario. El derecho al subsidio extraordinario nacerá el día siguiente al de la solicitud. Si se presenta la solicitud fuera de este plazo se reducirá la duración del derecho en tantos días como medien entre la finalización de dicho plazo y la fecha en que efectivamente se hubiera formulado la solicitud.
- Si a la fecha de solicitud no quedara acreditada ante los servicios públicos de empleo la búsqueda activa de empleo, se denegará la solicitud, sin perjuicio del derecho a formular una nueva. En este caso, el derecho nacerá al día siguiente de la nueva solicitud, sin que la duración del derecho se vea reducida por el plazo que medie entre una y otra solicitud.
- En el supuesto del colectivo de personas paradas de larga duración inscrito el 01 de mayo de 2018 no hay plazo. La solicitud se podrá presentar a partir de haber acreditado que en el mes anterior a la solicitud se han realizado acciones de búsqueda activa de empleo. El derecho al subsidio nacerá el día siguiente al de la solicitud.
- La búsqueda activa de empleo se acreditará por la persona solicitante del subsidio extraordinario ante el servicio público de empleo autonómico de la oficina en la que se encuentre inscrita como demandante de empleo.

La solicitud la podrá presentar a través de:

- En la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE.
- En cualquier oficina de registro público.
- Por correo administrativo.

OTRAS SITUACIONES

3. OTRAS SITUACIONES.

3.1. Si estás en situación de maternidad/paternidad.

Si el contrato finaliza mientras se está de baja por maternidad o paternidad, se continuará percibiendo la prestación económica de maternidad de 16 semanas, o de 4 semanas en caso de paternidad, hasta la alta médica o fin de esa situación. En ese momento se puede solicitar la prestación o subsidio por desempleo en los 15 días hábiles siguientes.

El período de baja por maternidad o paternidad, mientras se haya permanecido de alta en la empresa, se tiene en cuenta como período de ocupación cotizada para acceder a las prestaciones por desempleo, puesto que en este período de descanso maternal o paternal continúa la obligación de cotizar mientras el contrato esté vigente.

La prestación por maternidad o paternidad la abona el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

3.1.1. Requisitos que debes reunir.

- Estar afiliada o afiliado y en situación de alta o asimilada al alta en la Seguridad Social en un régimen que cotice al desempleo.
- Encontrarse en situación legal de desempleo.
- Estar inscrito o inscrita como demandante de empleo y mantener dicha inscripción mientras se reciba la prestación, así como cumplir el compromiso de actividad que se incluye en la solicitud.
- Para acceder a la prestación contributiva hay que cotizar al desempleo al menos 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo. Si usted ha cotizado menos, podrá tener derecho al subsidio por desempleo.
- No haber cumplido la edad ordinaria para jubilarse.



- No realizar una actividad por cuenta propia o trabajo por cuenta ajena a tiempo completo, salvo compatibilidad establecida por un programa de fomento de empleo.
- No cobrar una pensión de la Seguridad Social incompatible con el trabajo.

3.1.2. Documentación que debes presentar.

Para solicitar la prestación por desempleo, en general, necesitará la siguiente documentación:

- Modelo oficial de solicitud.
- Identificación de la persona solicitante y de los hijos o hijas que conviven o están a su cargo y que aparezcan en la solicitud, bastará con mostrar uno de los siguientes documentos:
- Españoles y españolas: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
- Extranjeras y extranjeros residentes en España:
 - o Nacionales de la Unión Europea: Certificado de registro de ciudadano/a de la Unión Europea en el que consta el NIE, junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen.
 - o No nacionales de la Unión Europea: Tarjeta de Identidad de Extranjero/a (TIE) en la que consta el NIE, y el pasaporte.
- Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que sea titular en la que desee percibir la prestación.
- Certificado de empresa, que será enviado al Servicio Público de Empleo Estatal por la empresa o empresas en las que usted haya trabajado en los últimos seis meses. Solo en aquellas situaciones en las que el certificado de empresa no sea suficiente para justificar la situación legal de desempleo, el documento acreditativo que corresponda.
- Libro de familia o documento equivalente en caso de personas extranjeras.

3.1.3. Cuando, donde y como lo puedes presentar.

El plazo para presentar la solicitud de prestaciones es de 15 días hábiles a partir de finalizar el período de maternidad o de paternidad, a través de:

- La Sede Electrónica del SEPE.
- En la oficina de prestaciones (pidiendo cita previa en la Sede Electrónica del SEPE).
- En cualquier oficina de registro público.
- Por correo administrativo.

3.2. Y si estás de baja por incapacidad temporal.

- Si finaliza el contrato mientras se está de baja por incapacidad temporal, se seguirá percibiendo la prestación económica de incapacidad temporal hasta la fecha de alta médica, pero se pasará a percibir la cuantía correspondiente a una prestación por desempleo.
- Desde que se recibe el alta, hay un plazo de 15 días hábiles para solicitar la prestación.
- El periodo de baja por incapacidad temporal, mientras el contrato haya estado en vigor, se tiene en cuenta como período de ocupación cotizada para acceder a las prestaciones por desempleo.
- Si la incapacidad hubiera sido por contingencias comunes y le corresponde una prestación de nivel contributivo (por tener cotizados 360 días o más), el tiempo que va desde el fin de la relación laboral hasta el alta médica se descontará de la duración de la prestación. El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) cotizará también ese periodo por contingencias comunes, incluida jubilación, hasta el final de la prestación por desempleo.
- Si la incapacidad hubiera sido por contingencias profesionales y le corresponde una prestación de nivel contributivo o una prestación de nivel asistencial o subsidio, el tiempo entre el fin del contrato y el alta médica no se descuenta de la prestación, ni el SEPE cotiza por dicho periodo.

3.3. Y si eres una persona trabajadora por cuenta propia.

Se pueden dar estos casos:

3.3.1. Capitalizar tu prestación.

Si inicias un trabajo por cuenta propia, puedes beneficiarte del pago único para montar su empresa. Esta medida facilita las iniciativas de empleo autónomo abonando en un solo pago el importe de dicha prestación por desempleo a las personas beneficiarias.

¿En qué consiste la capitalización de la prestación?:

Se trata de una medida para fomentar y facilitar iniciativas de empleo autónomo entre personas que estén percibiendo la prestación por desempleo de nivel contributivo, abonando el valor actual del importe de la prestación que reste por percibir a aquellas personas beneficiarias que pretendan:

- Incorporarse de forma estable como socios/as trabajadores/as o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales ya constituidas, o constituirlas, aunque se haya mantenido un contrato previo con las mismas.
- Desarrollar una actividad como personas trabajadoras autónomas. No se incluirán en este caso quienes se den de alta como trabajadores/as autónomos/as económicamente dependientes, firmando un contrato con una empresa con la que hubieran mantenido una relación contractual inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo o que pertenezca al mismo grupo empresarial de aquella.
- Destinar el importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva creación o creada en un plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre y cuando se vaya a poseer el control efectivo de la sociedad, se vaya a ejercer en la misma una actividad profesional y se produzca un alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

Requisitos que debes reunir:

- Ser persona beneficiaria de una prestación contributiva por desempleo y tener pendiente de recibir a fecha de solicitud del pago único, al menos tres mensualidades. Las personas beneficiarias de la prestación por cese de actividad es necesario que tengan pendiente de percibir como mínimo seis meses.
- No haber cobrado el pago único, en cualquiera de sus modalidades, en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- Iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde la resolución que conceda el pago único, y siempre en fecha posterior a la solicitud. No obstante, una vez realizada la solicitud, se puede iniciar la actividad y darse de alta en la Seguridad Social antes de la resolución del pago.
- Si se ha impugnado ante la jurisdicción social el cese de la relación laboral que ha dado lugar a la prestación por desempleo, cuya capitalización se pretende, la solicitud del pago único debe ser posterior a la resolución del procedimiento.
- Quienes en los 24 meses anteriores a la solicitud del pago único hayan compatibilizado el trabajo por cuenta propia con la prestación por desempleo de nivel contributivo, no tendrán derecho a obtener el pago único para constituirse como trabajadores o trabajadoras por cuenta propia o como personas trabajadoras autónomas socias de una sociedad mercantil.
- Si la cooperativa prevé en sus estatutos la posibilidad de que los socios o socias tengan que superar un periodo de prueba, haber superado dicho periodo. Aunque el derecho al pago único de la prestación se podrá aprobar, la persona solicitante únicamente lo percibirá cuando presente ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) el acuerdo del consejo rector de haber superado dicho periodo de prueba.

3.3.2. Cese de la actividad.

La finalidad de la prestación por cese de actividad es cubrir las situaciones de finalización de la actividad de las personas trabajadoras autónomas provocadas por una situación en todo caso involuntaria y que debe ser debidamente justificada para acceder a la correspondiente prestación económica.

Esta prestación será gestionada por las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina, con la colaboración de los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas.

Personas beneficiarias:

La protección por cese de actividad alcanza a los siguientes colectivos:

- Personas trabajadoras autónomas comprendidas en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.
- Personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
- En todos los casos será requisito necesario haber cotizado por cese de actividad durante un período mínimo de 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese.

Solicitud:

El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la persona interesada ante:

- La Mutua colaboradora con la Seguridad Social con la que tenga cubierta la contingencia de cese de actividad.
- El Servicio Público de Empleo Estatal, si la cobertura de la contingencia de cese de actividad la tiene concertada con el INSS (según el Real Decreto Ley 28/2018 deberá optar por una Mutua colaboradora de la Seguridad Social, surtiendo efectos desde el 1 de junio de 2019).
- El Instituto Social de la Marina, si es la entidad que cubre dicha contingencia.

Duración:

 Con carácter general, el período de disfrute de la prestación se calculará según los períodos cotizados por la persona trabajadora dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

PERÍODO DE COTIZACIÓN Y DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN

MESES COTIZADOS	DURACIÓN DE PRESTACIÓN
De 12 a 17 meses	4 meses
De 18 a 23 meses	6 meses
De 24 a 29 meses	8 meses
De 30 a 35 meses	10 meses
De 36 a 42 meses	12 meses
De 43 a 47 meses	16 meses
Con 48 meses	24 meses

Cuantía:

- La cuantía de la prestación será el 70% de la base reguladora; esta se calcula con la media de las bases por las que la persona trabajadora haya cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.
- La cuantía mínima será del 80 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) si la persona trabajadora autónoma no tiene hijos o hijas a su cargo, y del 107 % si los tiene.

- No será de aplicación la cuantía mínima a las personas autónomas que coticen por una base inferior a la mínima.
- La cuantía máxima será el 175 % del (IPREM). Si tiene a su cargo un hijo o hija la cuantía máxima será del 200 % y si tiene más hijos o hijas a cargo será del 225 %.

Pago de la prestación:

• La persona trabajadora comenzará a disfrutar de la prestación a partir del primer día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad, si presenta la solicitud en plazo.

3.3.3. Pago único.

Se trata de una medida para fomentar y facilitar iniciativas de empleo autónomo. Consiste en el abono del valor actual del importe que reste por percibir de la prestación por cese de actividad. La pueden solicitar aquellas personas beneficiarias de esta prestación que pretenden incorporarse como socio/a trabajador/a en cooperativas o sociedades laborales o mercantiles, o bien constituirlas, o aquellas que desean desarrollar una nueva actividad como persona trabajadora autónoma.

Requisitos:

- Ser beneficiario o beneficiaria de la prestación por cese de actividad.
- Tener pendiente de percibir, al menos, seis meses.
- Justificar la realización de una actividad como persona trabajadora autónoma o la incorporación como socio/a trabajador/a a una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral o mercantil, de nueva creación o en funcionamiento, aunque haya mantenido una relación de contrato previa con la misma, independientemente de su duración.

Obligaciones:

- Percibido el importe de la prestación, iniciar la actividad laboral en el plazo máximo de un mes.
- Presentar la documentación que pruebe el inicio de la actividad.
- La cantidad percibida tiene que destinarse a la aportación social obligatoria, en el caso de cooperativas o sociedades laborales o mercantiles, o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad como persona trabajadora autónoma.

3.4. Soy una persona trabajadora del campo.

Si bien las personas trabajadoras fijas y fijas discontinuas podrán acceder a las prestaciones y subsidios por desempleo, en las mismas condiciones que cualquier persona trabajadora por cuenta ajena no agraria del Régimen General de la Seguridad Social, el colectivo de trabajadores eventuales no podrá acceder al subsidio por desempleo.

Las personas trabajadoras eventuales que residan en las Comunidades Autónomas de Extremadura y Andalucía podrán tener derecho al subsidio para eventuales agrícolas (si han percibido el mismo en alguno de los tres años naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud y cumplen el resto de requisitos), o en caso de no tener derecho a este subsidio, podrán acceder a la renta agraria.

Asimismo, las personas trabajadoras fijas discontinuas que residan y realicen su actividad en Andalucía y Extremadura, tendrán consideración tanto de personas trabajadoras fijas discontinuas como de eventuales cuando se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Situación de desempleo por haberse interrumpido la actividad de temporada de la empresa.
- 2. Cuando la actividad se suspenda por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor.



- 3. Cuando, tras las situaciones anteriores, cesen de forma involuntaria en un trabajo eventual agrario.
- 4. En los siguientes vínculos podrá obtener información específica sobre cada uno de los derechos:
 - La prestación de nivel contributivo
 - El subsidio para personas trabajadoras eventuales agrarias
 - La renta agraria

El pago de estas prestaciones por desempleo se realizará, salvo excepciones, mediante el abono en la cuenta de la entidad financiera que usted indique, siempre que sea titular de la misma.

Subsidio agrario para personas trabajadoras residentes en Andalucía y Extremadura:

El subsidio agrario es una prestación por desempleo de las personas trabajadoras eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social.

Hay dos tipos de subsidio por desempleo como medidas de protección:

- A. Subsidio agrícola a favor de las personas trabajadoras eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social.
- B. Subsidio especial agrícola a favor de las personas trabajadoras eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social mayores de 52 años.

Requisitos:

• Ser persona trabajadora eventual agraria por cuenta ajena con domicilio en alguna localidad de Andalucía o Extremadura y haber percibido este subsidio en alguno de los 3 años anteriores a la fecha de su solicitud.



- Haber cotizado un mínimo de 35 jornadas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo, salvo si ha sido beneficiario o beneficiaria del Empleo Comunitario en 1983, en cuyo caso podrá acceder de nuevo al subsidio agrícola con solo 20 jornadas cotizadas al SEASS y/o con cotizaciones en trabajos del AEPSA. Las personas mayores de 35 años o menores con responsabilidades familiares podrán completar las 35 jornadas con las cotizaciones en el AEPSA.
- Estar desempleada o desempleado, inscribirse como demandante de empleo, mantener dicha inscripción mientras esté percibiendo la prestación y cumplir el compromiso de actividad que se incluye en la solicitud.
- Estar inscrito o inscrita en el censo del Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social como persona trabajadora por cuenta ajena, en situación de alta o asimilada a ella y al corriente del pago de la cuota fija.
- En el momento de la solicitud del subsidio y mientras se esté percibiendo, no tener rentas individuales de cualquier tipo que, en cálculo anual, sean superiores al salario mínimo interprofesional (SMI) vigente, sin contar dos pagas extraordinarias (Cuantías para este año). Además de cumplir este requisito de no poseer rentas propias, si se convive con otras personas mayores de 16 años que formen parte de una misma unidad familiar, se tendrá en cuenta que la suma de todos los ingresos de las personas que forman dicha unidad familiar no supere al año los límites de renta siguiente:
 - o Para unidades familiares de dos miembros, 2 veces el SMI.
 - o Para unidades familiares de tres miembros, 2,75 veces el SMI.
 - o Para unidades familiares de cuatro miembros, 3,50 veces el SMI.
 - o Para unidades familiares de 5 o más miembros, 4 veces el SMI.

Para establecer el límite de rentas de la unidad familiar se tendrá en cuenta el SMI incluidas las pagas extraordinarias. Para este cálculo forman la unidad familiar de convivencia, además de la persona solicitante, su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad y afinidad

hasta el segundo grado inclusive, o en su caso, por adopción, que convivan con la persona solicitante.

Si se tienen hijos o hijas menores de 16 años con quienes se convive, el límite de rentas será mayor, aumentando un 0,10 el coeficiente multiplicador del SMI por cada hija o hijo, hasta un máximo de 0,30 en caso tener tres o más.

No se consideran rentas: el propio subsidio agrario, las que deriven de la protección familiar por hijo o hija a cargo y las obtenidas por trabajos agrarios como persona trabajadora por cuenta ajena de carácter eventual.

Se tendrán en cuenta las rentas por su rendimiento íntegro o bruto. El rendimiento que proceda de actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o artísticas, es el resultado de la diferencia entre los ingresos y los gastos que se necesiten para obtenerlos. Las ganancias patrimoniales son el resultado de la diferencia entre las ganancias y las pérdidas patrimoniales.

Existe un subsidio especial para mayores de 52 años en el que se exige, además de cumplir los requisitos generales, excepto el de la acreditación de jornadas, cumplir los siguientes:

- Haber cotizado al subsidio agrícola y haber percibido el subsidio ininterrumpidamente durante los últimos 5 años anteriores a la solicitud.
- Haber cotizado el tiempo suficiente para poder acceder a cualquier tipo de pensión contributiva por jubilación. Una vez agotado el primer derecho a este subsidio, se podrá solicitar su reanudación cada 12 meses, sin necesidad de justificar jornadas y siempre que se cumplan el resto de requisitos, hasta que la persona trabajadora alcance la edad para poder acceder a cualquier tipo de jubilación.
- Tener una edad inferior a la que le permita acceder a la pensión de jubilación, salvo que no se hubiera cotizado el tiempo suficiente para tener derecho a dicha pensión.



 Estar al corriente en el pago de la cuota fija por contingencias comunes al Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social, en los doce meses naturales anteriores a la solicitud, o en su caso, en el periodo inferior que se haya mantenido en alta.

Duración:

Dependerá de la edad de la persona solicitante y de las responsabilidades familiares que tenga en la fecha de la solicitud, así como del número de jornadas reales trabajadas en los últimos doce meses anteriores a la situación de desempleo, según la siguiente tabla:

Duración del subsidio según edad y 35 o más jornadas:

De 16 a 24 años:

- Sin responsabilidades familiares: 3, 4 días de subsidio por día trabajado, con un máximo de 180 días de derecho
- Con responsabilidades familiares: 180 días

De 25 a 51 años:

- Sin responsabilidades familiares: 180 días
- Con responsabilidades familiares: 180 días

De 52 a 59 años:

- Sin responsabilidades familiares: 300 días
- Con responsabilidades familiares: 300 días

De 52 a 59 años, con periodos de cotización para jubilarse en SEASS:

- Sin responsabilidades familiares: 360 días
- Con responsabilidades familiares: 360 días

De 60 o más años:

- Sin responsabilidades familiares: 360 días
- Con responsabilidades familiares: 360 días

En el caso de las personas trabajadoras que fueron beneficiarias del Empleo Comunitario en 1983 y percibieron este subsidio en el año anterior a la solicitud, la duración del subsidio dependerá de la edad y el número de jornadas reales trabajadas en los 12 meses anteriores a la situación de desempleo, según la siguiente escala:

De 38 a 51 años:

- Duración mínima con 20 jornadas: 100 días Incremento
- Incremento de la duración mínima en función del nº de jornadas: 5,3 días de subsidio por cada jornada trabajada que supere las 20 iniciales
- Duración máxima con 35 jornadas: 180 días

De 52 a 59 años:

- Duración mínima con 20 jornadas: 100 días
- Incremento de la duración mínima en función del nº de jornadas: 13,33 días de subsidio por cada jornada trabajada que supere las 20 iniciales.
- Duración máxima con 35 jornadas: 300 días

Cuantía:

- Se percibirá el 80 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) diario que esté vigente en cada momento.
- El número máximo de días que se percibirán de subsidio cada mes es el resultado de restar a 30 el número de días trabajados o percibidos de prestación por incapacidad temporal, maternidad o paternidad en ese mes
- El Servicio Público de Empleo Estatal abona directamente a la Tesorería General de la Seguridad Social la cotización al Régimen General de la Seguridad Social dentro del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, durante el período de percepción del subsidio agrario o de la renta agraria, aplicando al tope mínimo de cotización vigente en cada momento el tipo de cotización que corresponda a los períodos de inactividad.

 El abono del subsidio se efectuará por meses vencidos mediante el ingreso en cuenta en la entidad financiera elegida por la persona trabajadora, salvo en los casos, debidamente justificados, en los que el Servicio Público de Empleo Estatal permita el pago en efectivo por la entidad financiera.

Documentación:

- Modelo oficial de solicitud.
- Identificación de la persona solicitante y sus familiares, hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, que aparezcan en la solicitud, mediante la siguiente documentación original y en vigor (será suficiente con mostrarla para la comprobación de dichos datos):
- Españoles y españolas: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
- Extranjeras y extranjeros residentes en España:
 - Nacionales de la Unión Europea: Certificado de registro de ciudadano/a de la Unión Europea en el que consta el NIE, junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen.
 - No nacionales de la Unión Europea: Tarjeta de Identidad de Extranjero/a (TIE) en la que consta el NIE, y el pasaporte.
- Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que usted sea titular.
- Libro de familia o documento equivalente, en el caso de personas extranjeras.
- Resolución judicial o escrito de formalización de acogimiento en el que conste el consentimiento de la Entidad Pública que en cada territorio tenga encomendada la protección de menores y la fecha de efectos del acogimiento.
- Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.
- Otros documentos:
- Justificante, en su caso, de los ingresos obtenidos en los doce meses anteriores a la solicitud, por la persona solicitante y por quienes



componen la unidad familiar que consten en los apartados 3.2, 3.3 y 3.4 de la solicitud, distintos a los obtenidos por trabajos en tareas agrícolas como persona trabajadora por cuenta ajena de carácter eventual.

- Certificado de Empresa firmado y sellado por las distintas empresas en las que se haya trabajado, si estas no lo han enviado al Servicio Público de Empleo Estatal.
- Certificación emitida por las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en la que consten las jornadas trabajadas en faenas agrícolas temporales en el extranjero.
- Certificado de Empresa de las jornadas PER/AEPSA trabajadas en los 12 meses anteriores a la situación de desempleo emitido por el organismo inversor.

3.5. Subsidio para emigrantes retornados.

Es un subsidio al que tienen derecho las personas españolas emigrantes retornadas de determinados países en los que han trabajado, siempre que no tengan derecho a la prestación contributiva por haber cotizado por desempleo menos de 360 días en los 6 años anteriores a su salida de España.

Requisitos:

- Ser persona desempleada.
- Ser persona trabajadora española emigrante retornada de países no pertenecientes a la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o Suiza.
- Permanecer inscrito o inscrita durante un mes como demandante de empleo. La inscripción deberá mantenerse durante todo el periodo de duración del subsidio.
- Suscribir el compromiso de actividad.
- Haber trabajado como mínimo 12 meses en los últimos seis años desde su última salida de España, en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo o Suiza.



- No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo por cotizaciones que tuviera acumuladas en los seis años anteriores a su salida de España.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. (Cuantías para este año). Las rentas se computarán por su rendimiento íntegro o bruto. El rendimiento que proceda de actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o artísticas, se computará por la diferencia entre los ingresos y gastos necesarios para su obtención. Las ganancias patrimoniales se computarán por la diferencia entre las ganancias y las pérdidas patrimoniales.
- Los requisitos deberán reunirse en el momento del hecho causante y, además, en el de la solicitud del subsidio, así como en el de la solicitud de sus prórrogas o reanudaciones y durante toda la percepción del subsidio.

Si no reúne el requisito de carencia de rentas podrá obtener el subsidio si dentro del plazo de un año desde la fecha del hecho causante, acredita que lo cumple.

Se considera como fecha del hecho causante aquella en la que se cumpla el plazo de espera de un mes o la del agotamiento del derecho semestral, o la de la finalización de la causa de suspensión.

3.6. Soy víctima de violencia de género o doméstica.

Se considera víctima de violencia de género, la mujer que es o ha sido objeto de actos de violencia física o psicológica, agresiones a la libertad sexual, amenazas, coacción o privación de libertad ejercida por su cónyuge, ex cónyuge, pareja de hecho o ex pareja, aunque no hubieran convivido.

Es víctima de violencia doméstica, el varón que sufra violencia ejercida por su cónyuge, ex cónyuge, pareja o ex pareja, padres o hijos y la mujer que sufra violencia ejercida por sus padres o hijos.

¿Qué se puede hacer?

- Solicitar la suspensión temporal de tu relación laboral con reserva del puesto de trabajo o su extinción definitiva.
- Presentando en tu empresa una orden de protección judicial o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que estás siendo objeto de violencia de género.
- Tanto la suspensión como la extinción se considerarán situación de desempleo involuntario, lo que te permite solicitar y cobrar la prestación contributiva o subsidio por insuficiencia de cotización, siempre que reúnas el resto de requisitos exigidos con carácter general.
- Si tras haber recibido la prestación por desempleo solicitas la extinción definitiva de tu relación laboral por el mismo motivo o por finalizar tu relación de trabajo por cualquier otra causa ajena a tu voluntad, este periodo de suspensión se considerará de ocupación cotizada para el reconocimiento de un nuevo derecho en el que no se tendrá en cuenta lo percibido en la prestación anterior.
- El periodo por el que puedes solicitar la suspensión temporal de tu relación laboral con reserva del puesto de trabajo es de 6 meses, pudiendo prorrogarlo por periodos de 3 meses hasta alcanzar los 18, siempre que la autoridad judicial acredite la necesidad de mantener la suspensión para garantizar tu protección y seguridad.
- Es un periodo de cotización efectiva para las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte o supervivencia, maternidad y desempleo.
- Se percibirá según se haya cotizado más de un año o menos de un año, tal y como se perciben las prestaciones anteriormente expuestas.

3.7. He salido de prisión.

Si eres liberado o liberada de prisión, conoce cuáles son los requisitos y toda la información relacionada para acceder al subsidio de liberados de prisión.

Requisitos:

- Estar en desempleo.
- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la excarcelación, permanecer inscrito durante un mes, suscribir el compromiso de actividad y mantener la inscripción durante todo el periodo de duración del subsidio.
- No haber rechazado oferta de <u>colocación adecuada</u>, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales desde la inscripción como demandante de empleo.
- No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo.
- Haber sido liberado de prisión, siempre que la privación de libertad haya sido por un tiempo superior a seis meses.
- Pueden ser también beneficiarios de este subsidio:
 - Las personas menores privadas de libertad por más de seis meses en un centro de internamiento como consecuencia de un delito que en el momento de su liberación sean mayores de 16 años.
 - Las personas que han finalizado su privación de libertad tras un tratamiento de deshabituación de su drogodependencia por un período superior a seis meses.
- Si la persona trabajadora tuviera derecho al Subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 55 años, es éste el que percibiría.
- Carecer de <u>rentas</u> de cualquier naturaleza, superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (<u>Cuantías para este año</u>). Las rentas se computarán por su rendimiento íntegro o bruto. El rendimiento que proceda de actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o artísticas, se



computará por la diferencia entre los ingresos y gastos necesarios para su obtención. Las ganancias patrimoniales se computarán por la diferencia entre las ganancias y las pérdidas patrimoniales.

• Los requisitos deberán reunirse en el momento del hecho causante y, además, en el de la solicitud del subsidio, así como en el de la solicitud de sus prórrogas o reanudaciones y durante toda la percepción del subsidio.

Si no reúnes el requisito de carencia de rentas podrás obtener el subsidio si, dentro del plazo de un año desde la fecha del hecho causante, acreditas que lo cumples.

Se considera como fecha del hecho causante aquélla en la que se cumpla el plazo de espera de un mes o la del agotamiento del derecho semestral, o la de la finalización de la causa de suspensión.

Duración:

Seis meses, prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses.

Cuantía:

La cuantía mensual del subsidio por desempleo es igual al 80 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (Cuantías para este año).

El pago del subsidio se realizará por mensualidades de 30 días, entre los días 10 y 15 del mes inmediato siguiente al que corresponda el devengo. Se efectuará, salvo excepciones, mediante el abono en la cuenta de la entidad financiera que indiques, siempre que seas titular de la misma.

PRESTACIONES SOCIALES

4. Prestaciones Sociales

4.1. Renta Activa de Inserción (RAI).

La Renta Activa de Inserción (RAI) es una ayuda para personas desempleadas en situación de necesidad económica y que tienen graves dificultades para acceder de nuevo al mercado de trabajo.

Está destinada a parados de larga duración y mayores de 45 años, emigrantes retornados mayores de 45, víctimas de violencia de género o personas con discapacidad igual o superior al 33%.

Por tanto, si sigues en paro y no tienes derecho a la prestación contributiva, ni al subsidio por desempleo, puede solicitar la renta activa de inserción

4.1.1. Requisitos generales para solicitar la RAI.

Para recibir esta ayuda debe encontrarse necesariamente en una de estas cuatro situaciones:

- 1) Parados de larga duración mayores de 45 años
- 2) Emigrantes retornados mayores de 45 años
- 3) Víctimas de violencia de género o doméstica
- 4) Personas con discapacidad igual o superior al 33%

Y además:

- Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.
- Ser menor de 65 años.
- No tener ingresos propios superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional 675 € mensuales.
- Que la suma de los <u>ingresos mensuales</u> obtenidos por todos los miembros de su unidad familiar, (el solicitante, su cónyuge y sus hijos menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores acogidos), dividida por el



número de miembros que la componen no supere los 675 € mensuales por miembro.

- No haber cobrado el propio Programa de Renta Activa de Inserción -RAIen los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud del derecho a la
 admisión del programa. Salvo en el caso de víctimas de violencia género o
 doméstica y personas con discapacidad, que si pueden pedir la RAI tres
 años seguidos, el mayor grupo de solicitantes (parados de larga duración
 mayores de 45 años y emigrantes retornados) no pueden pedir la RAI dos
 años seguidos.
- No haber sido beneficiario de tres Programas de Renta Activa de Inserción anteriores. La RAI se puede cobrar como máximo tres anualidades.

4.1.2. Requisitos adicionales para cada colectivo.

Además de los requisitos generales anteriores, se deben cumplir los siguientes **REQUISITOS ESPECÍFICOS**, en función del grupo por el que acceda a la RAI:

Emigrantes retornados mayores de 45 años:

- Cumplir los requisitos generales de la ayuda y además ;
- Tener 45 o más años de edad.
- Haber trabajado al menos 6 meses en el extranjero desde la última salida de España y haber retornado en los 12 meses anteriores a la solicitud.
- No se exige llevar inscrito como demandante de empleo 12 o más meses ininterrumpidos.

Víctimas de violencia de género o doméstica:

- Cumplir los <u>requisitos generales de la ayuda</u> (limite de rentas, menor de 65 años, compromiso de actividad) y además
- Acreditar la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica mediante certificación de los Servicios Sociales de la Administración competente o del centro de acogida, por resolución judicial, orden de protección, o informe del Ministerio Fiscal.



 No se exige llevar inscrito como demandante de empleo 12 o más meses ininterrumpidos, ni tener 45 o más años de edad, ni haber agotado una prestación o subsidio.

Personas con discapacidad igual o superior al 33%:

- Cumplir los requisitos generales de la ayuda y además ;
- Haber agotado anteriormente una prestación contributiva o subsidio por desempleo, es decir, haber cobrado antes el paro antes de pedir la RAI. Se tiene en cuenta las prestaciones cobradas a partir de octubre de 1980 (+info).
- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o ser pensionista por incapacidad.
- Estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo durante 12 o más meses. Se considera que se interrumpe la demanda y se pone a cero en contador de antigüedad si :
 - Se ha trabajado 90 o más días en el año anterior a la fecha de solicitud
 - Se ha salido al extranjero, por cualquier motivo o duración.
 En los casos de interrupción de la demanda se exigirá un periodo de 12 meses ininterrumpido desde la nueva inscripción.
- En el mes anterior a la solicitud de la RAI, debe realizar las acciones de búsqueda activa de empleo.

4.1.3. Documentación que se debe presentar.

Las solicitudes se presentan en **las Oficinas del Servicio Público de Empleo**, o a través de internet en www.sepe.es. Quien las resuelve es la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal SEPE y tardan entre uno y dos meses.

 Modelo oficial de solicitud. El impreso de solicitud contiene la declaración de rentas de la persona solicitante y de los familiares que convivan con ella o estén a su cargo, el impreso de domiciliación bancaria, el compromiso de actividad y la autorización de petición de información a la Agencia Tributaria. En él se deberá indicar si se es persona beneficiaria o



- no de pensión de invalidez no contributiva y, de serlo, el importe de la pensión.
- Documentos de identificación del solicitante y de los miembros que convivan o estén a su cargo y que figuren en la solicitud; DNI/Tarjeta de identidad del extranjero, Libro de Familia, o documento equivalente en el caso de extranjeros. Si alega como carga hijos mayores de 26 años incapacitados, debe aportar un certificado de minusvalía y de grado reconocido expedido por el INSS, por el IMSERSO o por el organismo competente de la comunidad autónoma.
- Declaración de búsqueda activa de empleo. En el caso de acceder por ser parado de larga duración mayor de 45 años o tener una discapacidad mínima del 33%, se debe entregar además de la documentación general, el certificado que acredite la búsqueda activa de empleo

Documentación específica para cada tipo de solicitante:

- A. Sólo en caso de acceder al programa por la condición de persona con discapacidad en grado igual o superior al 33 %, o por una incapacidad que suponga una disminución en su capacidad laboral del mismo porcentaje, deberá aportar un certificado de minusvalía expedido por la administración pública competente.
 - Resolución o certificado expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la comunidad autónoma.
 - Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) donde se reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez.
 - Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa donde se reconozca una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- **B. Si lo solicita por ser trabajador emigrante** deberá aportar certificado expedido por el Área de Trabajo de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno en cada provincia.

C. En el caso de ser víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica deberá acreditar tal condición aportando sentencia judicial, orden de protección judicial, informe del Ministerio Fiscal o informe de los servicios sociales de la administración pública competente (autonómica o local) o casa de acogida.

4.1.4. ¿Cuánto dura la prestación? ¿Qué importe se cobra?.

La prestación se puede cobrar durante 11 meses como máximo y como explicamos más adelante, se puede solicitar la RAI hasta tres veces. Se cobra el 80% del <u>IPREM</u> (indicador público de renta de efectos múltiples), **que en 2019 son 430,27 euros al mes.** El pago de la renta se realizará cada treinta días en el mes siguiente al que corresponde el devengo, abonándose en la cuenta bancaria del trabajador el importe de los 426 €. Normalmente el pago se hace el día 10 de cada mes.

Esta ayuda se puede solicitar hasta un máximo de tres veces. Realmente, cada "renovación" es un alta nueva, por lo que cada vez que se pida la RAI habrá que cumplir todos los nuevos requisitos, como si fuera la primera vez que se solicita. ¿Se pueden pedir los tres años seguidos? Dependerá del grupo por el que se haya solicitado:

- RAI para desempleados de larga duración mayores de 45 años y emigrantes retornados mayores de 45 años: Los tres años de la RAI no se pueden cobrar seguidos. Hay que dejar un año en blanco y la secuencia sería esta: 11 meses cobrando RAI > un año sin ayuda > 11 meses cobrando RAI > un año sin ayuda > 11 meses cobrando RAI. Mientras se está sin ayuda hay que seguir sellando el paro.
- Sólo en los casos específicos de violencia de género o discapacidad, los
 33 meses se pueden cobrar de forma seguida, sin el año de espera.

4.1.5. Obligaciones y sanciones en la RAI.

La RAI tiene un régimen de obligaciones y sanciones mucho más duro que el resto de subsidios y ayudas. Si se incumplen las obligaciones, se produce la exclusión del programa, es decir, se pierde la ayuda de todo el año.

Si se dejan de reunir los requisitos (por incremento de rentas, por empezar a trabajar, etc) hay que comunicarlo siempre a la oficina de empleo.

4.1.6. Cotizaciones a la Seguridad Social.

Mientras se cobra la RAI no se cotiza por jubilación. Si por prestación sanitaria y protección a la familia. De las rentas a declarar en esta ayuda se pueden descontar, si lo hay, los gastos del convenio especial con la Seguridad Social. La RAI tiene un régimen especial que permite simultanear durante un periodo de tiempo la percepción de la ayuda y el trabajo a tiempo parcial y completo.

4.2. INGRESO MÍNIMO VITAL.

Recogido en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital

Se puede solicitar a partir del 15 de junio de 2020

4.2.1. ¿Dónde se puede presentar?.

En la Sede electrónica de la Seguridad Social.

4.2.2. ¿Cómo puedo presentarlo?.

Se ha establecido además que las solicitudes presentadas durante los tres primeros meses (hasta el 15 de septiembre) tengan efectos económicos desde el 1 de junio de 2020, siempre que se cumplan los requisitos en dicha fecha.

El IMV se ha configurado como una prestación de la Seguridad Social, por tanto se solicita al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), como el resto de prestaciones contributivas y no contributivas.

Hay dos opciones para solicitarlo, de manera telemática ante el cierre de oficinas por el estado de alarma:

- Si no dispone de certificado digital, se podrá utilizar el servicio habilitado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en la Sede Electrónica para su solicitud sin certificado. Se abrirá un formulario donde se rellenarán los datos del solicitante y de los posibles beneficiarios que formen parte de la unidad de convivencia, sus documentos identificativos y la documentación necesaria para resolver la solicitud.
- Si se dispone de certificado electrónico o cl@ve se podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social, adjuntando también la documentación necesaria y rellenando los datos del formulario. Esta segunda opción es la más recomendable por lo que se ha habilitado la posibilidad de utilizar este servicio a través de otra persona que disponga de certificado electrónico o cl@ve y que actuará en calidad de representante.

Se ha previsto la habilitación de un teléfono 900 gratuito para trasladar dudas, además contará con un asistente virtual y un simulador para conocer si se tiene derecho a percibirlo, además del importe estimado correspondiente.

También, podrá consultar sus dudas en el apartado preguntas frecuentes de la web de la Seguridad Social y podrá recibir asesoramiento con cita previa en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social, una vez se reinicie la atención presencial tras el estado de alarma.

4.2.3. Plazo para resolver.

 El plazo máximo para resolver su solicitud es de tres meses desde la fecha de presentación.

4.2.4. Que requisitos se deben cumplir.

- Tener entre 23 Y 65 AÑOS. No se exige para mujeres víctimas de violencia de género o victimas de trata de seres humanos y explotación sexual.
- Tener residencia legal y efectiva en España al menos durante un año anterior a la fecha de solicitud.
- Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica: cuando los ingresos, rentas y patrimonio de la unidad d convivencia del año anterior no supera a la cuantía que le correspondería del Ingreso Mínimo Vital.
- Haber solicitado las pensiones y prestaciones vigentes que pudiera tener derecho.
- o Estar inscrita como demandante de empleo.
- Para personas que viven solas: haber vivido de forma independiente al menos tres años antes de la solicitud y ha permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes al menos 12 mese continuados o no.
- El número de miembros de una unidades de convivencia de o más miembros, debe de ser estable al menos un año antes de presentar la solicitud, salvo excepciones.

4.2.5. ¿Qué se considera unidad de convivencia?.

- La unidad de convivencia está formada por todas las personas que vivan en el mismo domicilio, unidas por vínculo matrimonial o que se hayan constituido como pareja de hecho, y sus familiares hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar.
- También se considera unidad de convivencia una persona víctima de violencia de género o doméstica que haya abandonado su domicilio familiar acompañada de sus hijos o menores y familiares en las mismas condiciones que el apartado anterior. También para personas que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio.
- Por último, las formadas por dos o más personas mayores de 23 años o menores de 65 que habiten el mismo domicilio sin relación entre sí, que hayan vivido de forma independiente al menos los 3 años anteriores a la

solicitud. Estas unidades pueden compartir vivienda con otra unidad de convivencia constituida por miembros de una familia o relación análoga.

4.2.6 ¿Qué ingresos, rentas y patrimonio se tienen en cuanta para saber si estás en situación de vulnerabilidad económica?.

- Se tiene en cuenta el promedio mensual de ingresos y rentas anuales computables del ejercicio anterior.
- Como rentas preexistentes cuentan prácticamente todos los tipos de ingresos que tenga el hogar, salvo las becas, ayudas a vivienda o las rentas mínimas de las comunidades autónomas. En general, se tendrán en cuenta las rentas habituales y no las puntuales o con carácter finalista.
- Si no hay otras rentas preexistentes, el IMV cubrirá en su totalidad el umbral establecido.
- No se computan las rentas mínimas existentes en las Comunidades Autónomas.

En el cuadro siguiente se pueden observar los casos más habituales:

Renta go	arantizada	Adultos		
€/mes		1	2	3
Menores	0	462	600	738
	1	700	738	877
	2	838	877	1.015
	3	977	1015	1.015
	4 o más	1.015	1.015	1.015

4.2.7 Puede solicitarlo una persona que en 2020 no perciba ningún tipo de prestación o subsidio por desempleo?.

- Si, podrán presentar solicitudes hasta 31 de diciembre de 2020
- Para acreditar los requisitos de rentas, se tendrá en cuenta la parte proporcional de los ingresos que haya tenido la unidad de convivencia durante el tiempo transcurrido del año 2020, siempre y que el ejercicio



anterior: no supere la mitad de los límites de patrimonio neto establecidos ni en más del 50 por ciento de los límites establecidos para toda la unidad de convivencia en el ejercicio 2019.

4.2.8 Cuantía.

- o Oscila entre 462€ y 1.015€, dependiendo de las situaciones.
- Se incrementa 30% (138,60 €) por cada miembro de la unidad de convivencia.
- Existe un complemento del 22% (101,64 €) de la cuantía mínima para familias monomarentales o monoparentales con menores a cargo.

En el cuadro siguiente se pueden observar los casos más habituales:

Patrimonio neto máximo €/año		Adultos		
		1	2	3
Menores	0	16.614€	23.260 €	29.905€
	1	23.260 €	29.905€	36.551 €
	2	29.905€	36.551 €	43.196€
	3	36.551 €	43.196€	43.196€
	4	43.196 €	43.196€	43.196€

4.2.9 Hasta cuándo se puede percibir el Ingreso Mínimo Vital.

 Tendrá carácter permanente para responder a la situación de pobreza que ya padecía España antes de la crisis del COVID-19

4.2.10 Se pueden beneficiar las personas más afectadas por las consecuencias económicas de la COVID-19?.

 Para el reconocimiento de la prestación se tendrán en cuenta los ingresos del año inmediatamente anterior, aunque para atender las situaciones de vulnerabilidad generadas por la pandemia de COVID-19, también se podrá reconocer para solicitudes cursadas durante 2020 teniendo en cuenta la situación de ingresos de este año.

4.3. Renta Mínima de Inserción de Andalucía.

4.3.1. ¿A quién va dirigida?.

A todas aquellas personas que ingresen menos de 415,35 € al mes. Tendrán prioridad las familias con menores a su cargo, las y los monoparentales, las mujeres víctimas de violencia de género y las personas con discapacidad.

4.3.2. Requisitos.

- Requisito de ingreso mínimo mensual (415 €/mes)
- La unidad familiar debe estar empadronada en Andalucía desde hace al menos un año.
- Tener entre 25 y 64 años y estar inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE)

4.3.3. Excepciones.

- El requisito de tiempo mínimo de residencia no se aplicará a
 - Víctimas de violencia machista o trata de personas.
 - Emigrantes andaluces que hayan retornado en el año anterior a la solicitud de ayuda.
 - Personas apátridas o refugiadas.
 - Personas sin hogar, las extuteladas por la Junta en el año previo a la solicitud, las que residen temporalmente en alojamientos alternativos o las que están si situación de "fuerza mayor" acreditada por los servicios sociales.
- El requisito de la edad también puede variar:
 - Personas entre 18 y 24 años si tienen a su cargo menores o personas con discapacidad.



- Las personas menores de edad si son huérfanas de ambos progenitores, víctimas de violencia de género y las que tienen un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Mayores de 65 años con menores a su cargo.

4.3.4. Obligación.

- Las personas beneficiarias deberán participar en un plan de inclusión sociolaboral personalizado, que diseñará el SAE junto con los servicios sociales comunitarios.

4.3.5. Cuantía.

- La cuantía es de 419,51 euros/mes, que se irá incrementando en un 10% por cada miembro de la unidad familiar, hasta los 779,87 euros

TABLA DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA SEGÚN IPREM*

	IMPORTE
Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)*	537,84 €
Renta Mínima de Inserción en Andalucía (78% IPREM)	419,515 €
Incremento por miembro de U.F. distinto al solicitante 10% IPREM	53,781 €

RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA SEGÚN MIEMBROS	MENSUAL	ANUAL
Unidad Familiar unipersonal	419,52 €	5.034,24 €
Unidad Familiar de 2 miembros	473,30 €	5.679,60€
Unidad Familiar de 3 miembros	527,08€	6.324,96 €
Unidad Familiar de 4 miembros	580,87 €	6.970,44 €
Unidad Familiar de 5 miembros	634,65 €	7.615,80€
Unidad Familiar de 6 ó más miembros (sólo adultos o con 1 o 2 menores) (125% IPREM)	672,30€	8.067,60 €
Unidad Familiar de 6 personas (3 o más menores)	688,44€	8.261,28€
Unidad Familiar de 7 personas (3 o más menores)	742,22€	8.906,64 €
Unidad Familiar de 8 ó + personas (3 o más menores) (145%IPREM)	779,87 €	9.358,11 €
CUANTÍA MÍNIMA (20% IPREM. Art. 115 Decreto 3/2017 de 19 de diciembre	107,57 €	1.290,84 €
at .		

^{*}Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (BOE 153, de 28 de junio de 2017)



5. MEDIDAS APROBADAS COVID-19

Por regla general se han suspendido los plazos en la presentación de solicitudes y no se recortan los derechos por presentar solicitudes fuera de plazo.

5.1. Si ya eres perceptor/a de prestaciones o subsidios por desempleo.

- No se tiene que solicitar la prórroga del subsidio, el pago se mantendrá transcurridos los seis meses.
- No se interrumpirá el pago de los subsidios por desempleo por la falta de presentación de la Declaración Anual de Rentas (DAR) en el caso de personas beneficiarias del subsidio para trabajadores mayores de 52 años.

5.2. Si te has visto afectado por un Expediente de Regulación de Empleo.

Es una de medidas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada que persiguen evitar que una situación coyuntural como la actual tenga un impacto negativo de carácter estructural sobre el empleo. Las características deben ser:

- Se debe haber producido a consecuencia del Estado de Alarma, puede ser por fuerza mayor o por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción, etc.
- Se percibirá una prestación por desempleo a todos los trabajadores/as afectados/as por un ERTE y podrán acceder incluso aunque no hayan cotizado el periodo mínimo requerido para ello, por tanto no se necesita cotización previa.
- Tampoco se descontará la prestación por desempleo percibida durante el ERTE de prestaciones futuras que se puedan recibir.
- La cuantía es la misma que para la prestación de desempleo, es decir, se será el 70% de la base reguladora calculada según la base de cotización de los últimos seis meses, y en el caso que sean menos, pues los meses cotizados. Se aplicarán topes en función de las responsabilidades familiares.

- La prestación o ayuda permanecerá mientras dure el propio ERTE y si no pone una duración concreta entonces mientras dure en Estado de Alarma.
 En principio la duración de los ERTES en la empresa se puede prolongar hasta el 30 de junio.
- Las personas afectadas por ERTEs no tienen que presentar solicitud de prestación por desempleo, sino que es la propia empresa la que debe encargarse de hacerlo, y la administración se encargará de tramitar la prestación, concretamente será el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) el que aprobará la ayuda, que será ingresada en la cuenta bancaria que la empresa tiene del trabajador. Tú, como trabajador/a de la empresa que ha realizado un ERTE a causa del COVID-19, no tienes que hacer nada.

5.3. Prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos.

- Esta prestación puede solicitarla cualquier trabajador por cuenta propia que se vea afectado por el cierre de su negocio debido a la declaración del Estado de Alarma o cuya facturación haya caído en el mes un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior. En el caso de algunos colectivos como el agrario, del mar -con unas actividades muy estacionales- o de la cultura y el espectáculo, el periodo de cálculo se adapta a las peculiaridades de esos sectores.
- La solicitud de la prestación por cese de actividad ha de presentarse con carácter general ante una mutua colaboradora con la Seguridad Social:
 - ➤ Si tiene concertada la cobertura de contingencias profesionales con una mutua, ante dicha mutua.
 - Si no ha formulado la opción por una de estas entidades, ante la mutua de su elección. En este caso, la presentación de la solicitud implicará que opta por dicha mutua.
 - ➤ En el caso de los autónomos en alta en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la gestión corresponde al Instituto Social de la Marina (ISM).



- Finalmente, en el supuesto (residual) de los autónomos que tienen concertada la protección por contingencias profesionales con el INSS, la gestión corresponde al SEPE.
- La cuantía de esta prestación gestionada por la Seguridad Social es el equivalente al 70% de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial del Mar, es decir, supone un mínimo de 661 euros al mes. Cuando se haya cotizado por el cese de actividad durante al menos 12 meses, el importe es el 70% de la base reguladora, pero para quien haya cotizado menos tiempo, tendrá el derecho al 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador.
- Además, los autónomos y autónomas que la perciban estarán exentos de pagar las cotizaciones del mes y se les computará como si hubieran cotizado. Si al serles concedida la prestación ya han pagado las cuotas, la Tesorería General de la Seguridad Social las reintegrará de oficio.
- Para poder pedir esta prestación tampoco se exige un periodo mínimo de cotización y sólo es necesario estar en alta en la Seguridad Social y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales
- Si tienes alguna deuda pendiente con la Seguridad Social, quedando algún pago pendiente en la fecha de la suspensión de la actividad o la reducción de la misma, podrán ingresarla en un plazo de 30 días, y una vez realizado el pago, se podrá acceder al cobro de la prestación.

5.4. Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal.

 Pueden acceder a este subsidio las personas trabajadoras que tuviesen un contrato de, al menos, dos meses de duración que se hubiese extinguido tras la entrada en vigor del estado de alarma (es decir, a partir del 15 de marzo de 2020) y que no contasen con cotizaciones suficientes para acceder a una prestación por desempleo.

- También carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- Este subsidio tendrá un importe del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), es decir 430,27, y se podrá percibir por un mes. (prorrogable si así se determina por el Gobierno)
- También es incompatible con cualquier otra renta, salario social, subsidio, prestación o ayuda concedida por las administraciones públicas.
- Se puede solicitar desde el pasado 5 de mayo y hasta un mes después de que finalice la vigencia de la declaración del estado de alarma.
- Para solicitarlo se debe cumplimentar el formulario de pre-solicitud disponible en la sede electrónica del SEPE, que tiene efectos de solicitud provisional y se enviará telemáticamente preferiblemente.

5.5. Subsidio extraordinario para empleadas del hogar.

- A este subsidio podrán tener acceso las personas que estén dadas de alta en el Sistema Especial de Empleo del Hogar antes del 14 de marzo de 2020 y que han dejado de prestar sus servicios en uno o varios domicilios, total o parcialmente, por causas ajenas a su voluntad, para reducir el riesgo de transmisión a causa de la crisis sanitaria del COVID-19. También las que hayan sido objeto de despido o desistimiento de contrato durante la crisis sanitaria.
- La cuantía que se puede recibir es un subsidio equivalente al 70% de su base reguladora en el caso de que la pérdida de actividad sea total. Si la empleada reduce su jornada, percibirá la parte proporcional de esa reducción de jornada y del nuevo subsidio, siempre que la cuantía nunca podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional, es decir no podrá ser superior a 950 euros/mes.
- La prestación se percibirá desde el momento que se produjo la situación legal de desempleo.

- El plazo para solicitar este subsidio extraordinario será desde el día 5 de mayo hasta el último día de vigencia de la medida.
- Para solicitar este subsidio es necesario acreditar la pérdida total o parcial de la actividad, mediante una declaración responsable firmada de la persona empleadora, la carta de despido, la comunicación de desistimiento o la baja en el Sistema Especial de Empleadas de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, y además te debes inscribir como demandante de empleo en el SAE.
- La solicitud se realizará preferentemente por medios electrónicos, presentando el formulario (instrucciones) disponible en la sede electrónica del SEPE y la declaración responsable (instrucciones) firmada por la persona o personas empleadora, la carta de despido, la comunicación de desistimiento o la baja en el Sistema Especial de Empleadas de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.
- El SEPE es el que tramita esta prestación <u>mediante su web</u> y la resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses.

5.6. Prestación por desempleo para el colectivo artístico.

- Se incorpora una <u>prestación especial por desempleo al colectivo de artistas no protegido por ERTE</u>. Tiene carácter extraordinario y se flexibilizan los requisitos de acceso a la prestación para adaptarla a las peculiares circunstancias laborales del colectivo de artistas.
- Se reconoce la prestación de desempleo a los artistas del régimen general de la Seguridad Social -trabajadores por cuenta ajena- que se encuentren en período de inactividad como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, aunque no tuviesen cotizado lo suficiente para acceder a la prestación ordinaria de desempleo, siempre y cuando hubiesen tenido al menos 20 días de actividad, tal y como apunta el Ministerio.
- La prestación se reconoce desde el día siguiente al de su solicitud y por el tiempo de 120 días, para periodos de entre 20 y 54 días de actividad, y de 180 días de prestación, para periodos de 55 días de actividad en adelante.

- La cuantía de la prestación será de 775,83 euros (70% de 1.108,33 euros, la base mínima del grupo siete) y es incompatible con cualquier percepción derivada de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena, o con cualquier otra prestación, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.
- Se tramita a través del SEPE.

5.7. Otras situaciones que dan acceso a la prestación por desempleo.

- Los trabajadores/as que hayan cesado en el periodo de prueba, tiene derecho a una prestación por desempleo. La extinción de la relación laboral durante ese período de prueba a instancia de la empresa, producida a partir del 9 de marzo de 2020, tendrá la consideración de situación legal de desempleo con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior. Se solicita la prestación a través del SEPE.
- También los trabajadores/as que hubieran cesado voluntariamente a partir del 1 de marzo de 2020, por tener un compromiso firme de contratación con otra empresa, si ésta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19. Se solicita en el SEPE y para ello se necesita un documento de la empresa que le iba a contratar acreditando que no lo han hecho por causa de la crisis.
- Existen también medidas extraordinarias adoptadas en materia de protección por desempleo para las personas trabajadoras fijasdiscontinuas y las que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en ciertas fechas. En el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, se contemplan y detallan.

Y recuerda que **si te encuentras en situación de desempleo no motivada por un ERTE** entonces sí que debes solicitar tu prestación por desempleo (no como en el caso de los afectados por ERTE que lo tramita la propia empresa). <u>Debes hacerlo desde el SEPE</u>.



Secretaría de Políticas Sociales y Seguridad Social

954 506 377- 402

Avda. Blas infante, 4-7° p. 41011 Sevilla

psociales@andalucia.ugt.org www.ugt-andalucia.es